

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA  
\*\*\*

Rancagua, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1, don Francisco Gajardo Muñoz y don Sergio Hernández Núñez, socios de la Junta de Vecinos Población Rancagua Norte, de la comuna de Rancagua, interponen reclamación en contra de conformación del directorio de la entidad, efectuada el día 30 de junio del año 2022, ya que se habría infringido lo dispuesto en el Manual de Elecciones, indicando que los cargos del directorio se proveerán por elección entre los propios miembros, cuestión que por una mayoría circunstancial e interesada, cuatro de los seis integrantes se negaron a realizar aquello, aduciendo que la conformación se realizaba por número de votos obtenidos en la elección, la que se verificó el día 25 de junio. Agregan, que Francisco Gajardo obtuvo la segunda mayoría y solicitó el cargo de tesorero, pero por lo antes expuesto se le negó dicha posibilidad. En virtud de lo expuesto solicitan que se anule la constitución de la directiva.

A fojas 5 y siguientes, la Municipalidad de Rancagua acompaña acta de comunicación de elección de organización comunitaria, acta de reunión extraordinaria, acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, acta de asamblea extraordinaria elección de directiva, escrutinio elección de directorio, certificados de antecedentes, acta de asamblea, registro de socios, registro de asistencia de socios, entre otros antecedentes.

A fojas 72, informe de la Encargada Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, quien señala que entregó orientación a la ex directiva de la junta de vecinos, entregando cartas y formularios tipo para la conformación de la comisión electoral, presentación de candidatos y otros. También se les explicó el proceso de depuración del libro de socios, ya que la junta de vecinos contaba con dos libros de socios. Finaliza, señalando que los funcionarios de la repartición no estuvieron presentes en las asambleas. Adjunta actas de visitas a terreno, las que se agregan a fojas 73 y 74.

A fojas 75 y 76, presentación de don Francisco Gajardo Muñoz y don Sergio Hernández Núñez, complementando su reclamación de fojas 1.

A fojas 82, se recibe la causa a prueba.

A fojas 86, informe de la presidenta electa, doña Ana Cortés, quien señala que el día jueves 30 de junio, en la reunión de elección de cargos del directorio, el



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

reclamante comentó que no continuaría en la junta de vecinos por encontrarse enfermo y que solo estaría dos meses en la directiva, luego dijo que el daba su voto a doña María Arias para que fuera la tesorera. Es así, que estando todos los directivos electos, se opta a mano alzada votar por Sofia Aburto como tesorera, resultando 3 votos a favor y 2 votos en contra, luego toca el turno de elegir secretario, pero el reclamante se niega a asumir el cargo y Sergio Hernández asume en tal cargo y el reclamante don Francisco Gajardo el cargo de vicesecretario.

A fojas 89 y 90 , declaración de los testigos de la parte reclamante, deponiendo doña Roxana Jacqueline Yáñez, quien señala que no se constituyó de conformidad a la ley. Por whatsapp se les comunicó que colocaron como tesorera a doña Sofia, eso fue el domingo y recién el lunes se conoció el resultado de la elección. Ella siempre quiso ser la tesorera y se autodesignó en el cargo, durante la votación estuvo molestando a la gente. Luego declara doña Karen Veruska Núñez, quien indicó que el directorio no se constituyó de conformidad a la ley, que la señora Sofia Aburto se autodesignó tesorera. El día de la elección esta misma señora molestó a la comisión electoral.

A fojas 93, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 94, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 12 de octubre de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 95.

A fojas 96, se decretó como medida para mejor resolver el reiterar el oficio al presidente de la comisión electoral, a fin de que informe sobre la presentación de autos y, a su vez, al Secretario Municipal, a fin de que acompañe los estatutos actualizados de la organización.

A fojas 99, informe de doña María Arriaza Carreño, presidenta de la comisión electoral, quien explica que el día 30 de junio de 2022, siendo las 17:30 horas y estando presentes los seis candidatos, se constituyó la directiva, considerando el puntaje obtenido y que el reclamante no aceptó el cargo de secretario.

De fojas 101 a 124, estatutos de la organización enviados por la municipalidad, cumpliendo con lo ordenado.

A fojas 125, AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Como idea preliminar, cabe señalar que la Justicia Electoral, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso final de la Ley N°18.593, tiene la facultad para



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

intervenir en relación a cualquier vicio electoral que suceda antes, durante o posterior a la votación, cuyo es el caso, en que se ha reclamado la incorrecta conformación del directorio de la Junta de Vecinos Población Rancagua Norte, una vez finalizado el proceso electoral.

2.- Con el objeto de resolver la controversia planteada es necesario recordar que el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N°19.418, dispone textualmente que: *“Resultarán electos como directores, quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.”* La norma precedente, por lo demás, se encuentra replicada en el artículo 20 de los estatutos de la Junta de Vecinos Rancagua Norte, acompañado a fojas 126 y siguientes.

3.- De otro lado, pero en íntima relación con la disposición anterior es lo regulado en el artículo 19 del referido texto legal que prescribe que *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.”*

4.- En estas condiciones, el directorio de la Junta de Vecinos Rancagua Norte, de acuerdo a la actual legislación que regula la materia, debe conformarse por tres directores titulares y tres directores suplentes, elegidos en la forma establecida en los artículos 19 y 21 del texto legal aludido.

5.- Es del caso, según se aprecia del acta de cierre de votaciones y resultado de la votación de fojas 9 y 11, que en la elección de directorio de la entidad mencionada verificada el día 25 de junio de 2022 postularon seis candidatos, a saber, Ana Cortés Farías, quien obtuvo 50 preferencias; Francisco Javier Gajardo Muñoz, con 48 votos; Sofía Aburto Bravo, con 37 sufragios; Jessica Lorena Droguett Lizama, con 32 votos; Sergio Hernández Núñez, con 23 preferencias y María Eugenia Arias Pineda, con 3 votos.

6.- Así entonces, de seguir lo dispuesto en las normas referidas, el directorio titular de la entidad debió haber queda constituido por doña Ana Paulina Cortés Farías como presidenta y los señores Francisco Gajardo Muñoz y Sofía Aburto Bravo en los



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

cargos de secretario o tesorero indistintamente, según el resultado de la votación llevada entre quienes tiene la calidad de directores titulares, o dicho de otro modo entre quienes obtuvieron las tres primeras mayorías individuales.

7.- No obstante lo anterior, según se aprecia del documento de fojas 12, el directorio quedó integrado por la Sra. Cortés Farías como presidenta, don Sergio Hernández Núñez como secretario y doña Sofía Aburto Bravo como tesorera y como directores suplentes doña Jessica Droguett Lizama, don Francisco Gajardo Muñoz (reclamante) y doña María Eugenia Arias Pineda, lo que evidentemente se contrapone al sistema de votación y mecanismo de constitución de directorio definido en los artículos 19 y 21, ya citados.

8.- En consecuencia, la circunstancia de haber excluido del directorio titular al reclamante, Francisco Gajardo Muñoz, constituye una vulneración a las disposiciones citadas y una transgresión de su derecho de ejercer un cargo titular -secretario o tesorero-, en razón de haber obtenido la segunda mayoría individual en la elección de la entidad, razón por la cual no queda sino que acoger el reclamo de fojas 1, debiendo el directorio de la entidad conformarse en conformidad a la ley, según lo que se dirá en lo resolutivo.

9.- La conclusión precedente no se desvirtúa por lo sostenido por la presidenta electa y presidenta de la comisión electoral en sus informes de fojas 86 y 99, en cuanto indican que el reclamante se retiraría de la directiva y que no quiso aceptar el cargo de secretario, tanto porque se contrapone a la normativa expuesta cuanto a lo manifestado expresamente por el propio actor en su acción.

10.- Finalmente, corresponde aclarar a los reclamantes que el único cargo que se encuentra reservado por ley a algún candidato electo es el de presidente que le corresponde a quien obtenga la primera mayoría individual en la respectiva elección, sin que asista a las otras mayorías relativas el derecho a optar a una determinada función, pues, como ya se ha explicado, el resto de los cargos del directorio (secretario y tesorero) se designan mediante votación entre los propios miembros titulares.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1º, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 21, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se **ACOGA** el reclamo de fojas 1, de don Francisco Gajardo Muñoz y don Sergio Hernández Núñez, socios y candidatos en la elección de directorio de la Junta



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

de Vecinos Población Rancagua Norte, de la comuna de Rancagua, deducido en contra de la conformación del directorio de la entidad, efectuada en la reunión del día 30 de junio del año 2022.

II.- Que, como consecuencia de la decisión anterior, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, citará a una reunión a los directores electos en la referida elección, en el plazo de 5 días contados desde que quede ejecutoriada la presente resolución, que tendrá como único propósito la constitución del directorio definitivo de la Junta de Vecinos Rancagua Norte.

III.- Que en dicha reunión se constituirá la directiva de la junta de vecinos con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.418 y 20 del Pacto Social, debiendo designarse en el cargo de presidenta a la primera mayoría individual obtenida en la elección, y designarse, además, los cargos de secretario y tesorero, mediante votación entre los miembros titulares del directorio. Asimismo, se designarán los directores suplentes, según el orden de votación obtenida en la elección de la entidad verificada el día 25 de junio de 2022.

IV.- Que los directores que resulten designados, durarán tres años en sus cargos, lo que se contará desde la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos.

V.- Que el Secretario Municipal, una vez constituido el directorio definitivo de la entidad, lo comunicará a este Tribunal Electoral en el plazo de 5 días.

Regístrese y notifíquese a los reclamantes y a la presidenta de la junta de vecinos a través de sus correos electrónicos. Comuníquese, asimismo, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°4.969-22

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL  
Fecha: 24/11/2022

MARLENE LEPE VALENZUELA  
Fecha: 24/11/2022

JAIME CORTEZ MIRANDA  
Fecha: 24/11/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4969-2022.



ALVARO BARRIA CHATEAU  
Fecha: 24/11/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.  
Rancagua, 24 de noviembre de 2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU  
Fecha: 24/11/2022



\*7936DF33-911C-4C96-B556-68D7BA3F78F8\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.